

**JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D**

**PROCESO No 2019- 00166  
ENCIDENTATE: JOHN JAIRO LOSADA PERALTA  
incidentada: SANDRA LILIANA BLANCO TAMARA**

DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 318 y 321 núm. 5º del CGP., ME PERMITO INTEPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN MEDIANTE AUTO DEL DE 2 DE DICIEMBRE DEL 2021 DE SU SEÑORÍA AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, EL CUAL LO FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Para la regulación de honorarios cuando no existe contrato de prestación de servicios, corresponde al juez tener en cuenta las tarifas señaladas por el Consejo de la Judicatura, esto es, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 (Arts. 76 y 366 núm. 4º del CGP), si este establece un mínimo como un máximo se debe tener en cuenta no solo la cuantía del proceso sino su naturaleza, calidad como duración de la gestión, y otras circunstancias especiales.

2. Para el caso, se trata de un proceso Declarativo Especial de mayor cuantía que regula el art. 380 de nuestra legislación adjetiva, que conforme al citado Acuerdo establece como agencias en derecho un mínimo del 3% y un máximo el 7.5% de lo pedido, teniendo en cuenta en cuenta la naturaleza de la acción, calidad y duración de la gestión y otras circunstancias especial.

3. La demanda Especial de mayor cuantía de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS fue presentada el día 8 del mes de Marzo del año 2019, con la cual no SOLO PRETENDIAN SE RINDIERA CUENTAS, SINO QUE ADEMÁS LA DEMANDADA ES PAGARA la suma de **CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PERSOS (\$4.109.298.657 M/cte.**

Notificada la demanda me confirió poder al suscrito quien procedió a contestar la demanda y proponer excepciones de fondo, Para tal efecto, se aportaron documentales, se solicitó interrogatorio a las partes como testimonios, pruebas que fueron decretadas por el juez de conocimiento y practicadas en audiencia del art. 372 del CGP., quedando pendiente la decisión de instancia. Mandato que fuera revocado el día 22 del mes de abril del año 2021, antes del fallo de instancia favorable a la parte que demandada que estuve representando.

Acorde con lo anterior, actúe como mandatario de la parte demandada dentro del proceso Declarativo especial de Rendición de Cuentas que tuvo una duración de 25 meses, donde participe en audiencia desarrollándose etapas correspondiente evacuándose la mayoría de las pruebas, y dentro del cual prosperaron las excepciones de fondo por mi planteadas que de no prosperar habría tenido que pagar mi representada la suma de **CUATRO MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PERSOS (\$4.109.298.657 M/cte., más las costas y posibles perjuicios a los demandantes.**

En estos términos, considero que los honorarios por mi trabajo corresponden a un término medio de la tarifa señalada, es decir, el 5% sobre la suma pretendida, donde va incluido sino su naturaleza, calidad como duración de la gestión, y otras circunstancias especiales. de no acceder a lo pedido solicito se conceda la alzada ante el superior, la cual de una vez la sustento en los términos señalados anteriormente. agradezco la atención a la presente.

**JOHN JAIRO LOSADA PERALTA.**  
**C.C. No 17.652.292 de Florencia.**  
**T.P. No 175.885 del C.S. de la J**